

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

P R E S E N T E

La que suscribe, **C. María Esther Ochoa Lizárraga**, Presidenta de la Comisión Edilicia de Transparencia y Anticorrupción del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II, y 41, fracción IV, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82 Fracción I, 91 Fracción IV, 93, 103, 104, 105 y demás relativos del Reglamento de Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco. Someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal la presente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal de Derogación de la Fracción II del Artículo 79 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.**, de conformidad con la siguiente:

ARGUMENTACIÓN

Jurídica.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 en la Fracción II, la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la Administración Pública Municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley. En ese mismo sentido queda establecida por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 Fracción II. La facultad del Municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo.

Operativa.- El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos y humanos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, éste puede regular la organización de la Administración Pública Municipal según sus necesidades organizacionales u operativas.

En relación a lo anterior, resulta importante señalar que el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco., contiene una duplicidad de

funciones tanto en El Órgano de Control Interno como en La Dirección de Responsabilidades y Combate a la Corrupción respecto a:

- Recibir y registrar los acuses de las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Gobierno Municipal para su envío al Congreso del Estado de Jalisco.

Y con el Objeto de determinar que Dependencia Municipal es la que debe cumplir con dicha función, es motivo de la Presente Iniciativa, en la que se hace la siguiente Ponderación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco., señala las atribuciones de cada una de las Dependencias Públicas, sin embargo, encontramos una DUPLICIDAD DE FUNCIONES tanto en El Órgano de Control Interno como en La Dirección de Responsabilidades y Combate a la Corrupción respecto a:

- Recibir y registrar los acuses de las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Gobierno Municipal para su envío al Congreso del Estado de Jalisco.

Esta disposición legal se encuentra en las atribuciones del Órgano de Control Interno en la fracción XV del artículo 78 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco. Así como en las atribuciones de la Dirección de Responsabilidades y Combate a la Corrupción en el artículo 79 fracción II del mismo Reglamento Municipal.

Como es una misma atribución que se da en dos Dependencias Municipales, se tiene que realizar una Ponderación, es decir, un análisis al Reglamento Municipal, para determinar cuál de ellas es la que de acuerdo a las leyes estatales, debe ser la apropiada para realizar dicha función.

Se argumenta que este análisis debe hacerse con base a las leyes del Estado de Jalisco., ya que así está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II que a la letra dice:

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En este mismo sentido, encontramos que en la Constitución Política del Estado de Jalisco., señala lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Tanto la Constitución Federal como la Local, establecen que Los Reglamentos Municipales deben realizarse en apego a las leyes estatales, en este caso, las leyes del Estado de Jalisco., motivo por el que se deben revisar los mismos para determinar a qué Ente Público le corresponde Recibir y registrar los acuses de las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Gobierno Municipal para su envío al Congreso del Estado de Jalisco.

Para comenzar, debemos señalar que en cuanto a las leyes estatales en materia de Combate a la Corrupción continúa su proceso legislativo, por lo que de momento no existen leyes al respecto.

Con respecto a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco menciona las atribuciones que tiene la Contraloría del Estado de Jalisco en su artículo 38, de donde se desprende lo siguiente en la fracción IX:

IX. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública del Estado y verificar e investigar lo que proceda, conforme a la ley;

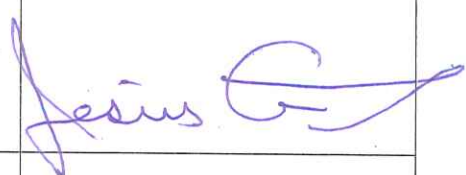
Toda vez que los dispositivos legales del Estado de Jalisco., son la base para la creación, modificación, actualización, y/o derogación de la normatividad municipal, **SE CONCLUYE QUE ESTA FUNCIÓN LA DEBE REALIZAR EXCLUSIVAMENTE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL**, ya que es clara la atribución que la Ley Estatal le atribuye a la Contraloría del Estado y por ende, a los Órganos de Control Interno Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Federal, la propia del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

del Estado de Jalisco., en sus artículos anteriormente expuestos, se solicita al Pleno de este Ayuntamiento, el Análisis, discusión y en su caso aprobación, para que se turne como Punto de Acuerdo a la Comisión de Puntos Constitucionales, Reglamentos **“La presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal de Derogación de la Fracción II del artículo 79 del Reglamento de la Administración Pública Municipal”** por no ser una Atribución que le corresponda a la Dirección de Responsabilidades y Combate a la Corrupción.

ATENTAMENTE

Ocotlán, Jalisco. A 29 de Noviembre del 2016.

Nombre	Firma
C. José de Jesús Cervantes Flores Vocal	
C. Alejandro Ramos Flores Vocal	
C. Jorge Eduardo Godínez Anaya Vocal	
C. J. Jesús Agustín Hernández Vocal	
C. María Esther Ochoa Lizárraga Presidenta	